

**BÚSQUEDA NACIONAL E INTERNACIONAL EN BASE DE DATOS DE ADN E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Eusebio López Reyes
Inspector del Cuerpo Nacional de Policía - Laboratorio de Biología-ADN

**"La prueba pericial científica. Especial referencia a los perfiles de ADN como método de
investigación del delito", 9 y 10 de marzo de 2017.**

SUMARIO

RESUMEN	3
1. LEGISLACIÓN NACIONAL APLICADA AL ADN.....	4
1.1. LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL	4
1.2. REAL DECRETO 1977/2008 DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO FORENSE DEL ADN.....	6
1.3. LEY ORGÁNICA 10/2007 DE 8 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA BASE DE DATOS POLICIAL SOBRE IDENTIFICADORES OBTENIDOS A PARTIR DEL ADN.....	8
1.4. LEY ORGÁNICA 15/1999 DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	11
1.4.1. Ficheros Secretaría de Estado de Seguridad.....	11
1.4.2. Ficheros Cuerpo Nacional de Policía.....	12
2. CODIS.....	13
1.1. ESTRUCTURA.....	13
1.2. INTRODUCCIÓN DE PERFILES Y BÚSQUEDAS.....	15
1.2.1. Código alfanumérico.....	15
1.2.2. Identificador de CODIS.....	16
1.2.3. Categoría del perfil.....	17
1.2.4. Identificador del laboratorio.....	18
1.2.5. Búsquedas en Base de Datos.....	19
1.2.6. Intercambio de Información.....	19
3. TRATADO DE PRÜM.....	20
3.1. LEGISLACIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL.....	20
3.2. BÚSQUEDAS EN PRÜM E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	21
3.2.1. Requisitos de obligado cumplimiento.....	21
3.2.2. Búsquedas en el marco Prüm.....	22
3.2.3. Intercambio de información.....	22
BIBLIOGRAFÍA	23

RESUMEN

A ningún investigador y fuerza policial a finales de la década de los noventa le pasó inadvertido que el ADN se afianzaba claramente como una de las más poderosas pruebas forenses disponibles para colaborar en la administración de la justicia. No solo para identificar autores de delitos, sino también para descartar a inocentes demostrando su capacidad para provocar un avance decisivo en los crímenes aún por resolver y corregir errores involuntarios de la justicia, que revelaban las limitaciones de muchos tipos tradicionales de pruebas como las declaraciones de víctimas y testigos.

El poder que la técnica de ADN estaba revelando en la resolución de hechos delictivos, podría multiplicar su potencial identificador al permitir almacenar los perfiles genéticos obtenidos a partir de evidencias biológicas recogidas en las Inspecciones Oculares y los perfiles genéticos indubitados tomados a los autores de hechos delictivos. Con la creación de estos ficheros además, se incrementaban enormemente las posibilidades identificativas de cadáveres, al poder almacenar los perfiles genéticos de familiares que buscaban a desaparecidos.

No es hasta el año 2000 cuando el Cuerpo Nacional de Policía, sin la existencia aún de un marco legislativo que regulara el tratamiento y almacenamiento de perfiles genéticos, daba de alta los Ficheros VERITAS y HUMANITAS. El primero de los ficheros regulaba la incorporación de perfiles de interés criminal, para la identificación genética de vestigios biológicos a través de reseñas genéticas y el segundo los de interés humanitario, para la identificación genética de personas desaparecidas y cadáveres sin identificar.

El paso que faltaba para dotar a la Base de Datos de ADN de un verdadero poder identificador y que no se produciría hasta el año 2005, era que todas las instituciones que analizaban vestigios biológicos a nivel nacional pudieran intercambiar de forma automatizada los perfiles genéticos obtenidos, para poder incrementar las posibilidades identificativas.

Pero realmente ha sido el intercambio automatizado de perfiles genéticos a nivel internacional, el que ha mostrado el verdadero poder identificador de los análisis genéticos al permitir esclarecer delitos e identificar cadáveres fuera de las demarcaciones de los distintos países involucrados en acuerdos internacionales en el intercambio de perfiles y posterior información asociada a los mismos.

1. LEGISLACIÓN NACIONAL APLICADA AL ADN

Es necesario conocer cuál es la legislación nacional que se aplica en el estudio de vestigios biológicos con fines genéticos, para poder abordar las limitaciones legales que existen en la actualidad cuando se abordan análisis genéticos con fines identificativos.

1.1. LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Con la aprobación de la Ley Orgánica 15/2003 de 25 de Noviembre (BOE nº 286 de 26 de noviembre)¹ que modificaba la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, se introducen varias modificaciones en el articulado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que guardaban relación con el análisis de ADN en la investigación penal:

- El art. 326 recoge que: *“Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. A este fin, hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el Juez de Instrucción adoptará u ordenará a la Policía Judicial o al médico forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifique en condiciones que garanticen su autenticidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282.”*

Por primera vez se hace mención expresa desde el punto de vista legislativo, a la recogida de vestigios biológicos con fines criminalísticos. Si bien, no se menciona a los funcionarios que realmente se encargan de llevar a efecto la Inspección Técnico Policial en la mayor parte de los hechos delictivos cometidos en España, y que son los funcionarios destinados en las distintas unidades de policía científica.

Estos son los que poseen los conocimientos específicos, materiales y habilidades para poder descubrir o revelar, proteger, recoger, transportar y conservar todo vestigio de interés criminal encontrado en el lugar de comisión del hecho o lugares relacionados, así como sobre las personas implicadas, para que tengan todas las garantías legales; y no solo procesales para cumplir correctamente la cadena de custodia, sino también de viabilidad biológica para asegurar la obtención de un perfil genético evaluable por el especialista. No debemos olvidar, que los vestigios biológicos están vivos, y si no se adopta sobre ellos una serie de medidas encaminadas a su correcta conservación, las posibilidades de éxito genético podrían verse mermadas. Por un lado por la posible degradación celular que sufre un vestigio biológico si es expuesto a condiciones ambientales extremas y por el otro, por la facilidad de contaminación con material celular no relacionado con el hecho delictivo.

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2003/11/26/pdfs/A41842-41875.pdf>

Por ello, únicamente personal especializado será capaz de interpretar que necesidades específicas de conservación necesita cada fluido biológico, para que cuando sean analizadas en los laboratorios genéticos tengan todas las garantías de éxito.

- El art. 363, recoge: *“Siempre que concurran acreditadas razones que lo justifiquen, el Juez de Instrucción podrá acordar, en resolución motivada, la obtención de muestras biológicas del sospechoso que resulten indispensables para la determinación de su perfil de ADN. A tal fin, podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y razonabilidad”*.

Con la redacción de este artículo, se establece la necesidad de recoger muestra indubitada del presunto autor de un hecho delictivo. En caso de no contar con esta muestra indubitada, difícilmente se va a poder realizar un cotejo genético en aquellos casos en los cuales se haya podido recoger del lugar de los hechos o sobre la víctima, vestigios biológicos dubitados.

En definitiva, siempre se debe partir de unos datos de identidad conjeturales (dubitados) y otros de identidad cierta (indubitados), a través de cuya comparación, si los mismos son suficientemente individualizadores, se pueda llegar a la identificación o exclusión de una persona, para el caso que nos ocupa, desde el cotejo genético. No es posible llevar a efecto ningún tipo de cotejo y de poco servirá el análisis genético, si no se cuenta con muestra indubitada de la persona presuntamente implicada en los hechos como autor, para concluir con la exclusión o inclusión y posterior evaluación estadística de los distintos perfiles genéticos que se hayan podido obtener en los distintos vestigios biológicos analizados relacionados con los hechos.

- Y una disposición adicional tercera, que recoge: *“El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Interior, y previos los informes legalmente procedentes, regulará mediante real decreto la estructura, composición, organización y funcionamiento de la Comisión nacional sobre el uso forense del ADN, a la que corresponderá la acreditación de los laboratorios facultados para contrastar perfiles genéticos en la investigación y persecución de delitos y la identificación de cadáveres, el establecimiento de criterios de coordinación entre ellos, la elaboración de los protocolos técnicos oficiales sobre la obtención, conservación y análisis de las muestras, la determinación de las condiciones de seguridad en su custodia y la fijación de todas aquellas medidas que garanticen la estricta confidencialidad y reserva de las muestras, los análisis y los datos que se obtengan de los mismos, de conformidad con lo establecido en las leyes.”*

Este artículo adelantaba la futura creación de una Comisión Nacional Sobre el Uso del ADN (CNUFADN), que aglutinaría funciones de acreditación, coordinación, elaboración de protocolos técnicos, así como establecimiento de condiciones de seguridad y custodia en los laboratorios que pretendieran analizar vestigios biológicos y almacenar perfiles genéticos obtenidos. Es finalmente en el Real Decreto 1977/2008² adscrito orgánicamente al Ministerio de Justicia y dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que se establece la creación de este órgano regulador y garante de la obtención, uso y almacenamiento de los perfiles genéticos obtenidos en los laboratorios forenses.

² https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-19992

1.2. REAL DECRETO 1977/2008 DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO FORENSE DEL ADN.

Con este Real Decreto, se establece la composición y funciones específicas de la Comisión Nacional Para el Uso Forense del ADN (CNUFADN), que es dependiente de la Secretaria de Estado de Justicia, y desempeña las siguientes funciones según establece el artículo 3 de este Real Decreto:

"a) La acreditación de los laboratorios que estén facultados para contrastar perfiles genéticos en la investigación y persecución de delitos y la identificación de cadáveres o averiguación de personas desaparecidas; así como evaluar su cumplimiento y establecer los controles oficiales de calidad a los que deban someterse de forma periódica los mencionados laboratorios."

A tal fin, la Comisión nacional para el uso forense del ADN establecerá, de acuerdo con los criterios que se propongan por la Comisión técnica permanente, los estándares científicos, los sistemas de acreditación y los controles oficiales de calidad a los que deberán someterse los laboratorios que realicen análisis de ADN, en atención a las especialidades que efectivamente vayan a realizar, y aporten perfiles genéticos a la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

De esta manera, es la comisión la que determina si un laboratorio es competente para poder realizar análisis genéticos, cuyo código alfanumérico será introducido posteriormente en la Base de Datos Nacional del ADN.

"b) El establecimiento de criterios de coordinación entre los laboratorios a que se refiere a la letra anterior, así como el estudio de todos aquellos aspectos científicos y técnicos, organizativos, éticos y legales que garanticen el buen funcionamiento de los laboratorios que integran la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, como base de datos nacional de perfiles de ADN."

Será por tanto el que determine los aspectos tanto científicos y técnicos necesarios que se deben cumplir por los distintos laboratorios que trabajen con la Base de Datos de ADN, además de tener en cuenta cuantos requerimientos organizativos, éticos y legales necesarios para que todos los laboratorios trabajen bajo las mismas reglas.

"c) La elaboración y aprobación de los protocolos técnicos oficiales sobre la obtención, conservación y análisis de las muestras, incluida la determinación de los marcadores homogéneos sobre los que los laboratorios acreditados han de realizar los análisis."

Los criterios a aplicar por cada una de las instituciones que cuenten con laboratorio propio, serán consensuados y determinados desde esta Comisión, entre otros y fundamentales, las medidas de conservación a aplicar para los vestigios biológicos remitidos a los laboratorios, así como la determinación de que marcadores deben ser utilizados para su posterior almacenamiento en Base de Datos.

"d) La determinación de las condiciones de seguridad en su custodia y la fijación de todas aquellas medidas que garanticen la estricta confidencialidad y reserva de las muestras, los análisis y los datos que se obtengan de los mismos, de conformidad con lo establecido en las leyes."

Aunque no existe una ley específica que regule el proceso de cadena de custodia, si que se remiten desde la comisión, recomendaciones encaminadas a garantizar que todo aquello que es analizado en los laboratorios cumpla con unos mínimos legales que impidan la invalidación de las pruebas en la vista oral.

"e) El mantenimiento de relaciones de colaboración con los organismos de otros Estados responsables del análisis del ADN con fines de investigación y persecución de delitos y la identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a los Ministerios de Justicia y del Interior en relación con dichas materias."

En la práctica, son realmente otros organismos los encargados de establecer las relaciones de colaboración en cuanto al intercambio de los resultados obtenidos a partir de los análisis genéticos que hayan sido desarrollados en los laboratorios de distintos estados.

"f) La formulación de las propuestas, a los Ministerios de Justicia y del Interior, que se estimen necesarias para la eficacia de la investigación y persecución de delitos y la identificación de cadáveres."

Lógicamente, en función de las deficiencias o problemáticas que pudieran surgir en relación con el análisis genético, así como en la gestión y almacenamiento de la información obtenida, será el lugar a partir del cual se formularan cuantas propuestas sean recomendables para subsanar cualquier incidencia que pudiera surgir y que pudiera poner en peligro el buen fin de las investigaciones criminales o la resolución satisfactoria de identificación de cadáveres a partir de cotejos genéticos.

"g) La propuesta de Convenios con otras entidades para favorecer la realización de procedimientos de acreditación, así como de colaboración con laboratorios no incluidos en la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN."

Siempre será el punto de contacto para todas aquellas empresas de acreditación que se encarguen de auditar los distintos laboratorios que participen en la alimentación de la Base de Datos de ADN, marcando los requisitos mínimos que deben cumplir para que obtengan el reconocimiento de acreditación y por tanto poder almacenar perfiles genéticos esta Base de Datos. En caso de solicitudes relativas al almacenamiento de perfiles genéticos en la Base de Datos de ADN y que tuvieran que ver con laboratorios ajenos no incluidos en los actualmente acreditados, se darán las instrucciones convenientes para la gestión de estas solicitudes.

Para el desarrollo de estas funciones, dentro de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN se constituye la Comisión técnica permanente, para la propuesta de criterios de investigación científica y técnica.

Esta Comisión técnica permanente estará presidida por el Director del Instituto Nacional de Toxicología y de Ciencias Forenses e integrada por los representantes de los distintos laboratorios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el facultativo designado por el Instituto Nacional de Toxicología y de Ciencias Forenses, que también actuará como secretario.

En el artículo 8 de este Real Decreto, se establecen los procedimientos de evaluación de los laboratorios de análisis de ADN, y en concreto:

1. Las medidas de garantía de calidad que vengan establecidas la norma europea de acreditación vigente. A tal fin establecerá los plazos pertinentes para hacer efectiva la adecuación de los laboratorios a dicha norma, así como el procedimiento de evaluación y documentación.

2. Para este fin, los laboratorios se someterán a los controles periódicos de calidad que hayan de efectuarse de acuerdo con la norma europea de acreditación vigente.

3. En caso de que se detecten deficiencias en estos controles periódicos, la Comisión Nacional para el uso forense del ADN requerirá al laboratorio de que se trate para que aquéllas sean subsanadas en un plazo de dos meses.

4. En caso de que un laboratorio no subsane las deficiencias detectadas, la Comisión Nacional para el uso forense del ADN le retirará la acreditación, sin que por parte del laboratorio pueda solicitarse una nueva hasta que se haya subsanado la causa que la hubiera determinado.

Por tanto, todos los laboratorios participantes en la alimentación de la Base de Datos de ADN, deberán estar continuamente acreditados para lo que será obligatorio someterse a las auditorias de las empresas responsables, de manera que puedan certificar que son técnicamente competentes y sus resultados son fiables para ser introducidos en la Base de Datos de gestión de perfiles genéticos.

1.3. LEY ORGÁNICA 10/2007³ DE 8 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA BASE DE DATOS POLICIAL SOBRE IDENTIFICADORES OBTENIDOS A PARTIR DEL ADN

Hay que esperar hasta el año 2007, para ver publicada la ley que establece legalmente la creación de la Base de Datos de ADN dependiente del Ministerio del Interior a través de la Secretaria de Estado de Seguridad. Esta ley determina qué tipo de perfiles se pueden almacenar, datos asociados, su uso y cesión, nivel de seguridad aplicable, así como lo relativo a la cancelación, rectificación y acceso. Sobre todo hace referencia explícita a que la información almacenada debe ser relativa únicamente a la identidad de la persona y sexo.

Hay que hacer mención a qué tipo de identificadores obtenidos a partir del ADN, son los autorizados a introducir en la Base de Datos y que viene regulada en el art. 3 de esta ley:

³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-17634

"a) Los datos identificativos extraídos a partir del ADN de muestras o fluidos que, en el marco de una investigación criminal, hubieran sido hallados u obtenidos a partir del análisis de las muestras biológicas del sospechoso, detenido o imputado, cuando se trate de delitos graves y, en todo caso, los que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas, el patrimonio siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada la recogida en el artículo 282 bis, apartado 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los delitos enumerados.

b) los patrones identificativos obtenidos en los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecida."

Por lo tanto, la ley establece la creación de una Base de Datos de ADN con doble finalidad. Una primera para almacenar aquellos perfiles obtenidos a partir de hechos criminales, para lo cual, determina en qué tipo de delitos se recogerá muestra indubitada del presunto autor del hecho delictivo para su posterior introducción en la Base de Datos. Estos son los correspondientes a los delitos más graves tipificados en nuestro código penal, y, en todo caso, los que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas, el patrimonio siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada la recogida en el artículo 282 bis, apartado 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los delitos enumerados. Y la segunda con fines humanitarios, para la identificación de restos cadavéricos o averiguación de identidad de personas desaparecidas.

Esto supone la necesidad de crear una Base de Datos compartimentada en la que se gestionen los perfiles específicos, quedando subdividida en Base de Datos VERITAS y Base de Datos HUMANITAS, extremo que ya había sido regulado específicamente en el Cuerpo Nacional de Policía al dar de alta estos ficheros en el B.O.E. 233 de 28 de Septiembre del año 2000⁴ y Orden General 1269 de 02-10-2000. El primero de los ficheros regulaba la incorporación de perfiles de interés criminal, para la identificación genética de vestigios biológicos a través de reseñas genéticas y el segundo los de interés humanitario, para la identificación genética de personas desaparecidas y cadáveres sin identificar.

El art. 4 regula específicamente que tipo de datos pueden ser almacenados *"Sólo podrán inscribirse en la base de datos policial regulada en esta Ley los identificadores obtenidos a partir del ADN, en el marco de una investigación criminal, que proporcionen, exclusivamente, información genética reveladora de la identidad de la persona y de su sexo."*

En este artículo queda claramente definido, que única y exclusivamente pueden ser almacenados los datos relativos a los códigos alfanuméricos que permiten identificar a la persona, así como su sexo. Este límite legal lleva a todos los laboratorios que actualmente introducen perfiles genéticos en la Base de Datos, a manejar aquellos kits de amplificación que solo permiten amplificar regiones del genoma humano no codificantes, y que por tanto no expresan información relativa a las características físicas de una persona.

⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-17490

Para seguir el criterio marcado en el Real Decreto 1977/2008 de 28 de Noviembre que regula Comisión Nacional del Uso Forense, el artículo 5 viene a establecer la obligatoriedad de que los laboratorios que introduzcan perfiles genéticos se encuentren acreditados, de manera que puedan certificar que son técnicamente competentes y sus resultados son fiables para ser introducidos en la Base de Datos de gestión de perfiles genéticos:

"1. Las muestras o vestigios tomados respecto de los que deban realizarse análisis biológicos, se remitirán a los laboratorios debidamente acreditados. Corresponderá a la autoridad judicial pronunciarse sobre la ulterior conservación de dichas muestras o vestigios.

2. Sólo podrán realizar análisis del ADN para identificación genética en los casos contemplados en esta Ley los laboratorios acreditados a tal fin por la Comisión Nacional para el uso forense del ADN que superen los controles periódicos de calidad a que deban someterse."

Otro aspecto importante es la regulación de aquellas instituciones que podrán tener acceso a la información almacenada en esta Base de Datos e información asociada a los mismos, viene regulado en el art. 7:

"1. Los datos contenidos en la base de datos objeto de esta Ley sólo podrán utilizarse por las Unidades de Policía Judicial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entendiéndose por tales las Unidades respectivas de la Policía y de la Guardia Civil en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 547 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como por las Autoridades Judiciales y Fiscales, en la investigación de los delitos enumerados en la letra a) del apartado primero del artículo 3 de esta Ley."

Es por lo tanto una información que solo podrá ser gestionada por las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado, así como las instituciones Judiciales interesadas en las causas.

Así mismo, también se articula en su apartado segundo que en el caso de perfiles genéticos asociados a identificación de cadáveres y personas desaparecidas, únicamente podrán ser utilizados para los fines de la investigación para la cual fueron obtenidos.

Por último, en el tercer apartado de este art. 7, se establece la posible cesión a terceros:

"a) A las Autoridades Judiciales, Fiscales o Policiales de terceros países de acuerdo con lo previsto en los convenios internacionales ratificados por España y que estén vigentes.

b) A las Policías Autonómicas con competencia estatutaria para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad pública, que únicamente podrán utilizar los datos para la investigación de los delitos enumerados en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ley o, en su caso, para la identificación de cadáveres o averiguación de personas desaparecidas.

Por un lado es fundamental la regulación el intercambio de información a nivel internacional, por los distintos acuerdos firmados por España a nivel internacional, especialmente el Tratado de Prüm, y que tan excelentes resultados está reportando en los últimos años a todas las partes implicadas, y sobre lo que hablaremos en profundidad en otro apartado.

La realidad de las Policías Autonómicas, es que estas se fueron incorporando de forma paulatina a su participación en la Base de Datos de ADN, como consecuencia de los buenos resultados en el cruce de las Bases de Datos de ADN del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil y que fue realizada en el año 2005. Mossos d'esquadra se incorpora el 20 de noviembre de 2007, Ertzaintza el 11 de diciembre de 2008 y la Policía Foral de Navarra el 4 de octubre de 2012. Lógicamente, al incorporarse al cruce de sus respectivas Bases de Datos, permitió aumentar considerablemente las posibilidades identificativas en los análisis genéticos por delitos cometidos en España, aprovechando al máximo la eficacia de los estudios del ADN.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Toxicología, al contar también con laboratorio de Biología-ADN, se incorpora a la participación en la Base de Datos de ADN, el 27 de septiembre de 2010.

1.4. LEY ORGÁNICA 15/1999 DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Esta ley articula expresamente la adecuación de los diferentes ficheros informáticos creados dentro del Ministerio del Interior y que contienen datos de carácter personal y concretamente entre otros los relativos a la Base de Datos de ADN.

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se completa el contenido exigido por el artículo 54 de dicho Reglamento respecto de las diferentes Órdenes de creación y modificación de ficheros del Ministerio del Interior.

Por un lado se configuran los ficheros dependientes de Secretaría de Estado de Seguridad, y por el otro los correspondientes a Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, todos ellos relativos al almacenamiento de perfiles genéticos en Base de Datos.

1.4.1. Ficheros Secretaría de Estado de Seguridad

Este fichero se divide en:

a) Fichero INT-SAIP, con la finalidad de cooperar con la Administración de Justicia mediante la identificación genética de vestigios biológicos y la identificación de muestras de origen conocido, en investigaciones realizadas por el Ministerio del Interior, para la investigación y averiguación de delitos, así como la comprobación del delito y averiguación del delincuente según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica

10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Será de aplicación sobre las personas que determinen los Jueces y Tribunales, en el ejercicio de las funciones que tienen legalmente atribuidas, las relacionadas con hechos investigados que voluntariamente se sometan al tratamiento y los sospechosos, detenidos o imputados, cuando se trate de delitos graves.

En cuanto a la descripción de los datos a almacenar, son relativos a perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas, los cuales proporcionen, exclusivamente, información genética reveladora de la identidad de la persona, sexo, sin que de dichos perfiles se extraiga información relativa a la salud de las personas.

b) Fichero INT-FÉNIX, con la finalidad identificar genéticamente personas desaparecidas y cadáveres sin identificar, con fines científicos, de interés público, social y judicial, en investigaciones del Ministerio del Interior.

Será de aplicación sobre las personas genéticamente relacionadas con restos humanos, las desaparecidas, las genéticamente relacionadas con desaparecidos, y las que determinen los Jueces y Tribunales en el uso de sus atribuciones.

Del mismo modo, será almacenada la información relativa a los perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas, los cuales proporcionen, exclusivamente, información genética reveladora de la identidad de la persona, sexo, sin que de dichos perfiles se extraiga información relativa a la salud de las personas.

1.4.2. Ficheros Cuerpo Nacional de Policía

También se divide en:

a) Fichero ADN-VERITAS con la finalidad de cooperar con la Administración de Justicia mediante la identificación genética de vestigios biológicos y la identificación de muestras de origen conocido, en investigaciones realizadas por el Ministerio del Interior, para la investigación y averiguación de delitos, así como la comprobación del delito y averiguación del delincuente según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. Es por tanto el mismo fichero que INT-SAIP pero correspondiente a los asuntos de la demarcación del Cuerpo Nacional de Policía.

Del mismo modo, también será de aplicación sobre las personas que determinen los Jueces y Tribunales, en el ejercicio de las funciones que tienen legalmente atribuidas, las relacionadas con hechos investigados que voluntariamente se sometan al tratamiento y los sospechosos, detenidos o imputados, cuando se trate de delitos graves.

En cuanto a la descripción de los datos a almacenar, también son relativos a perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas, los cuales proporcionen, exclusivamente, información genética reveladora de la identidad de la persona, sexo, sin que de dichos perfiles se extraiga información relativa a la salud de las personas.

b) Fichero ADN-HUMANITAS, con la finalidad identificar genéticamente personas desaparecidas y cadáveres sin identificar, con fines científicos, de interés público, social y judicial, en investigaciones del Ministerio del Interior.

Será de aplicación sobre las personas genéticamente relacionadas con restos humanos, las desaparecidas, las genéticamente relacionadas con desaparecidos, y las que determinen los Jueces y Tribunales en el uso de sus atribuciones.

Del mismo modo, será almacenada la información relativa a los perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas, los cuales proporcionen, exclusivamente, información genética reveladora de la identidad de la persona, sexo, sin que de dichos perfiles se extraiga información relativa a la salud de las personas.

Los mismo términos son de aplicación para los ficheros correspondientes a Guardia Civil, que con otros nombres, incorporaran en las mismas situaciones, bajo los mismos criterios y la misma información, relativa a los perfiles genéticos obtenidos en sus laboratorios propios.

2. CODIS

1.1. ESTRUCTURA

Para poder gestionar todos los perfiles genéticos obtenidos en los distintos laboratorios forenses de ADN y cruzar los datos almacenados en las diferentes instituciones, era necesario utilizar un software potente, de uso contrastado y que admitiera cruzar las bases de datos de forma sencilla garantizando la correcta conservación de todos los perfiles, y a su vez permitiera que dicha información estuviera centralizada a través de la Secretaría de Estado de Seguridad como garante, coordinador y regulador del buen almacenamiento y uso de identificadores obtenidos a partir del ADN (Punto de Contacto Nacional).

Así mismo, debido a la eliminación de fronteras dentro de la Unión Europea, lo que facilitó el aumento de la criminalidad transnacional, se buscaba que dicho software permitiera en un momento dado poder cruzar los distintos perfiles genéticos almacenados en distintos países, para poder dotar a las policías Europeas de herramientas potentes para combatir esta criminalidad.

Fue el software desarrollado por el FBI llamado CODIS, del acrónimo *Combined DNA Indexes System*, que hace referencia al modo de búsqueda indexada en el que se basa este programa, el elegido para ser instalado por primera vez en el año 2000 en el Cuerpo Nacional de Policía coincidiendo con el alta de los Ficheros VERITAS y HUMANITAS. Este programa es capaz de almacenar perfiles genéticos y establecer coincidencias entre ellos,

permitiendo que distintas instituciones puedan cruzar sus perfiles genéticos de forma automática. Además, debido al desarrollo realizado por el FBI, CODIS permite distintos niveles de acceso constituyendo un árbol jerárquico que se adapta perfectamente al sistema de laboratorios forenses de ADN establecido en España.

Existe un primer nivel local, llamado LDIS (*Local DNA Index System*), asignado a cada una de las instituciones. En este nivel cada laboratorio puede gestionar sus propias búsquedas entre los perfiles de su propia base de datos.

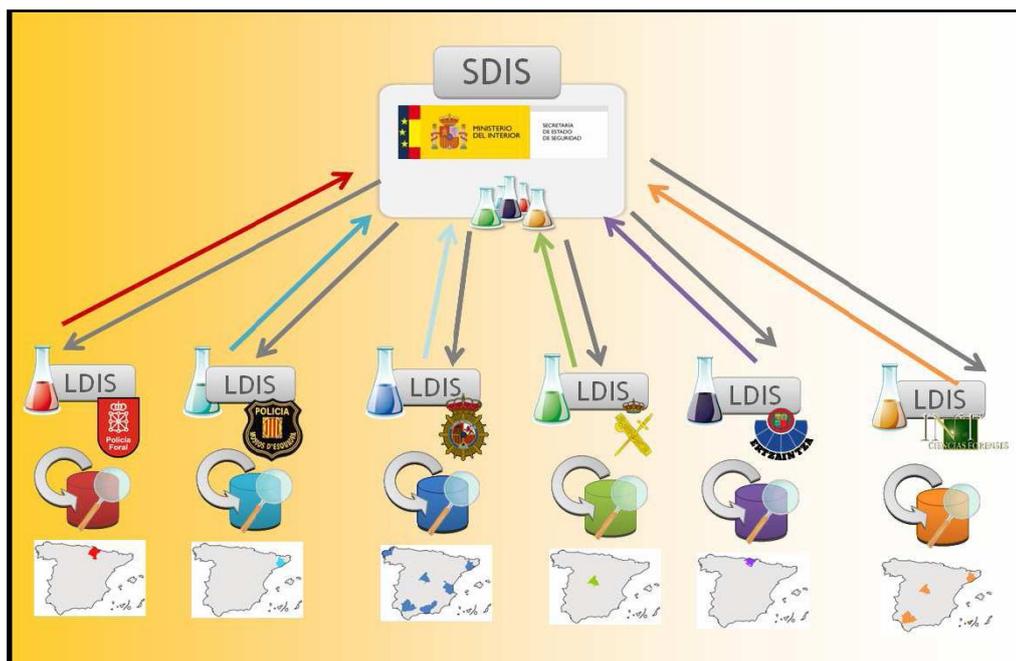


Figura 1.- Esquema organizativo de la Base de Datos de ADN

En un segundo nivel estatal se encuentra el SDIS (*State DNA Index System*), ubicado dentro de la Secretaría de Estado de Seguridad, lugar en el que se realizan las búsquedas de perfiles genéticos de todos los laboratorios españoles. Así pues, las búsquedas se llevan a cabo en este nivel, sin que exista una conexión directa entre instituciones, reportando desde SDIS las coincidencias genéticas de manera automática a los distintos laboratorios implicados.

Es más, CODIS permite un tercer nivel llamado WS-LDIS (*Work Station Local DNA Index System*) en el que entran en juego los laboratorios territoriales de la actual Policía Nacional que existen en las provincias de Sevilla, Barcelona, Valencia, A Coruña y Granada, con dependencia directa del LDIS ubicado en la Comisaría General de Policía Científica, lugar donde se realiza el almacenamiento y búsqueda de los perfiles genéticos obtenidos en la demarcación de Policía Nacional.

1.2. INTRODUCCIÓN DE PERFILES Y BÚSQUEDAS

1.2.1. Código alfanumérico

VWA	14
TH01	8,9.3
D21S11	28,33.2
FGA	22,24
D8S1179	13
D3S1358	15,18
D18S51	14,17
Amelogenin	X,Y
TPOX	10,11
CSF1PO	10,11
D13S317	11,12
D7S820	8,9
D5S818	10,11
D16S539	10,11
D2S1338	17,18
D19S433	13
D151656	14,18.3
D25441	11,11.3
D10S1248	13,14
D22S1045	15
D12S391	16,20
SE33	15,27.2

Figura 2.- Código alfanumérico de alelos por marcador

Los datos que se introducen en CODIS se limitan exclusivamente al código alfanumérico obtenido de las regiones no codificantes del genoma humano conocidos como STR's y que consisten en regiones del ADN polimórficas y que están compuestas por unidades de repetición de 2 a 6 pares de bases nitrogenadas y que se repiten en forma de tándem, es decir, de manera continúa un número determinado de veces.

Una secuencia de ADN de 20 pares de bases "ATGA-ATGA-ATGA-ATGA-ATGA" representa 5 copias (repeticiones) dispuestas en forma de tándem con el tetranucleotídico "ATGA". Los polimorfismos (la variabilidad entre distintos sujetos) en STR's se deben al distinto número de copias del elemento repetido, en este caso "ATGA", que puede aparecer en una región concreta del ADN para una población determinada. Si esta región fuera estudiada en diferentes sujetos, el número de repeticiones podría variar desde 5 veces hasta 17 por ejemplo, lo que nos va a permitir diferenciarlas. Al número de veces que se repite una secuencia en un STR o marcador se le llama alelo.

La peculiaridad en estas regiones es que siguen una herencia mendeliana, por lo que cada progenitor transmite un número de repeticiones distintas. Si el resultado en un STR es un alelo, indica que nuestros padres nos han transmitido el mismo número de repeticiones (el mismo alelo) en ese fragmento del ADN y se les califica como marcadores homocigotos. Cuando sean dos los alelos por marcador, cada uno de ellos ha sido transmitido por un progenitor, y son nombrados marcadores heterocigotos.

Por lo tanto para cada marcador genético vamos a tener uno o dos valores, en función de que nuestros progenitores nos hayan transmitido el mismo número de repeticiones o dos repeticiones distintas de la secuencia de ADN estudiada. Se introducirán en la base de datos, tantos resultados como marcadores se hayan analizado, junto con el cromosoma sexual (XX en las mujeres y XY en los varones) y que se conoce con el nombre de Amelogenia.

El número total de marcadores va a depender del kit comercial utilizado. Ejemplos:

- Identifiler® Plus PCR Amplification Kit: Con un total de 15 STRs + Amelogenina (sexo).
- PowerPlex® Fusion 6C System: Con un total de 22 STRs + Amelogenina.
- GlobalFiler™ PCR Amplification Kit: Con un total de 21 STRs + Amelogenina.

Lógicamente cuanto mayor número de marcadores introducidos en relación a un perfil genético, menor será la posibilidad de coincidencia al azar y por tanto mayores las posibilidades de diferenciación con cualquier otro perfil genético obtenido de la población.

1.2.2. Identificador de CODIS

El segundo dato que debe incorporar el perfil genético introducido en la Base de Datos de ADN, es el Identificador de CODIS. Este número es exclusivo para cada perfil genético, y es el único dato que permite identificar plenamente cada perfil. Por tanto, cada identificador de CODIS tiene asociado un código alfanumérico único e irrepitible obtenido a partir del análisis del vestigio biológico correspondiente.

RI-17-L-01043-01-V

Figura 3.- Identificador de Codis

Este identificador viene definido por los siguientes parámetros:

1) Código identificador del delito. Cada uno de los delitos tiene asociado un código específico.

Ejemplos:

RF = ROBO CON FUERZA

RI = ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

HO = HOMICIDIO

AS = AGRESIÓN SEXUAL

Este código nos identifica con que hecho delictivo está implicado el perfil genético almacenado en base de datos.

2) Año en el que se ha analizado el perfil.

2017 = 17

2016 = 16

2015 = 15

Ejemplo: Robo con violencia del año 2017 = RI-17-

3) Vestigio indubitado o dubitado. Si el vestigio fuera dubitado, esto es, se desconoce el origen del mismo, no lleva ningún dato asociado. En el caso de que se trate de un vestigio indubitado, por lo que conocemos perfectamente la identidad de la persona que dona dicho vestigio se incluye en el identificador la "L" de Ley (indubitada recogida conforme a la Ley Orgánica 10/2007).

Ejemplos:

Vestigio dubitado de un robo con violencia año 2017 = RI-17-

Vestigio indubitado de un robo con violencia año 2017 = RI-17-L

4) El código del perfil. Este vendrá definido por el asunto que ha sido asignado al delito correspondiente en el laboratorio, seguido del número de perfil que le corresponde en dicho asunto.

Ejemplos:

Vestigio dubitado nº 1 de robo con violencia del año 2017, asunto 01043 = RI-17-01403-01.

Vestigio dubitado nº 2 de robo con violencia del año 2017, asunto 01043 = RI-17-01403-02.

5) El último dato que viene asociado al Identificador de CODIS es la provincia, que al igual que las antiguas matrículas de vehículos, llevará asociado el código correspondiente a la provincia de recogida de los vestigios biológicos.

V = Valencia

M = Madrid

TO = Toledo

Ejemplos:

Vestigio dubitado nº 1 de robo con violencia del año 2017, asunto 01043, cometido en Valencia = RI-17-01403-01.

Vestigio indubitado nº 2 de robo con violencia del año 2017, asunto 01043, cometido en Valencia = RI-17-01403-02.

De esta manera, tendremos perfectamente identificados en la Base de Datos de CODIS cada uno de los perfiles genéticos que se introducen con fines de cotejo

1.2.3. Categoría del perfil

Como ya hemos comentado anteriormente, en la Base de datos de ADN se incorporan perfiles genéticos interés criminal, para la identificación genética de vestigios biológicos a través de reseñas genéticas (VERITAS) y el segundo los de interés humanitario, para la identificación genética de personas desaparecidas y cadáveres sin identificar (HUMANITAS).

Por este motivo, es necesario dar un "apellido" a cada perfil genético que se denomina "Specimen Category" dentro de CODIS, para de esta forma poder ubicarlos en el saco correspondiente dentro de la Base de Datos. El fichero VERITAS en el que se incluirán todos los perfiles introducidos por motivos criminales y el fichero HUMANITAS en el que se incluirán todos los perfiles introducidos por motivos humanitarios con el fin de realizar la identificación genética de personas desaparecidas y cadáveres sin identificar. De tal manera, que cuando se realicen las correspondientes búsquedas, en cada fichero se van a realizar la búsqueda entre los perfiles correspondientes.

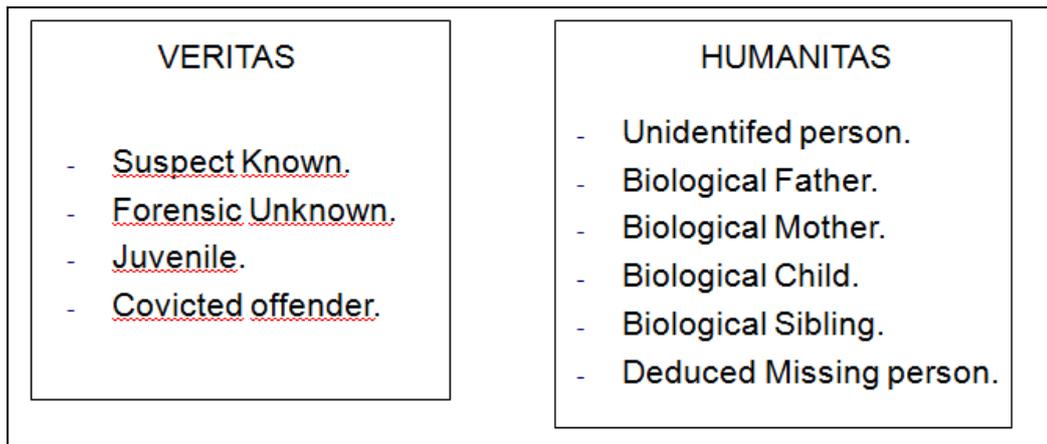


Figura 4.- Ficheros Veritas y Humanitas

Cada Specimen Category tiene su definición y todos los usuarios de CODIS deben conocerlos perfectamente para poder establecer a cada perfil su "apellido" correspondiente.

Ejemplos:

- Suspect, Known (sospechoso): perfil genético obtenido de una muestra indubitada de un sospechoso (detenido, imputado, etc.).
- Forensic, Unknown (indicio/vestigio): perfil genético obtenido de una muestra dubitada -problema, de origen desconocido-, muestra que generalmente proviene de un indicio asociado a un hecho delictivo y de una única persona.
- Unidentified Person: perfil genético obtenido de cualquier cadáver no identificado o de restos humanos no identificados, o bien de personas vivas incapaces de identificarse por sí mismos (niños, amnésicos).

1.2.4. Identificador del laboratorio

Solo será necesario que cada perfil genético lleve incorporado un código que identifica el laboratorio que ha realizado el análisis y por tanto es propietario del perfil genético en cuestión, para en caso de coincidencia genética con el perfil de otro laboratorio, saber a quien es necesario solicitar la información asociada al perfil.

1.2.5. Búsquedas en Base de Datos

Una vez que tenemos introducidos los perfiles genéticos en su fichero correspondiente, el software CODIS ejecuta las búsquedas configuradas en el laboratorio para reportar las coincidencias genéticas (match) en base a los siguientes criterios generales:

1) Para hechos criminales: Todos los perfiles introducidos en el saco VERITAS se buscan por correspondencia completa de marcadores entre los perfiles.

Dubitada		Indubitada	
6		6	
10	14	10	14
12	13	12	13
9	13	9	13
22	25	22	25
16		16	
14	15	14	15

Figura 5.- Match genético

2) Para identificación de cadáveres: Los perfiles obtenidos a partir de vestigios recogidos de cadáveres deberán coincidir en al menos uno de los alelos con los familiares de primer grado que buscan a personas desaparecidas, ya que al seguir una herencia mendeliana, deben compartir alguno de los alelos.

Cadáver		Presunto Padre		Presunta Madre	
6			6	6	
10	14	12	14	10	16
12	13	12	15	13	18
9	13	9	13	9	13
22	25	22	29	20	25
16		16		16	
14	15	14	18	10	15

Figura 6.- Relación genética de parentesco

1.2.6. Intercambio de Información

Una vez obtenida la coincidencia genética, será necesario solicitar al laboratorio implicado la información asociada al perfil genético de su propiedad, para lo cual se utilizan redes seguras de comunicación interna a través de correos corporativos.

En este proceso, han surgido en los últimos años proyectos para intercambiar la información asociada a los perfiles genéticos involucrados en un match, para optimizar y hacer más ágil los pesados intercambios de correos. El NETDNAMATCH, es un proyecto financiado por la Unión Europea y en el que participaron todas las instituciones involucradas

en la introducción de perfiles genéticos en Base de Datos, pero por diferentes motivos sobre todo técnicos, los resultados no han sido todo lo satisfactorios que se esperaban.

3. TRATADO DE PRÜM

3.1. LEGISLACIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL

Cuando la Unión Europea decide eliminar los controles fronterizos para la libre circulación con la firma del Acuerdo Schengen, supone un primer paso para la libertad de movimiento de los ciudadanos europeos, pero a la vez facilita mayor impunidad de los delincuentes para cometer hechos delictivos, puesto que no existen controles fronterizos en los que se inspeccionen e identifiquen a criminales buscados. Sobre todo en el caso del crimen organizado, que cuenta con muchos recursos y personal, y encuentra vía libre para moverse por todo el territorio europeo cometiendo actos delictivos con relativa facilidad, lo que supone una nueva dimensión de la criminalidad con la generación de la delincuencia transfronteriza internacional.

Ante este panorama, ya anunciado por Interpol y Europol, era necesario desarrollar una estrategia policial, dotando de herramientas que permitieran luchar contra el crimen organizado y que facilitaran el intercambio de información policial con facilidad entre los distintos países miembros, siempre respetando las normas legislativas internas.

Por este motivo, en el 27 de mayo de 2005 en la ciudad alemana de Prüm, siete países europeos (Bélgica, Alemania, España, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y Austria) firmaron el conocido como Tratado de Prüm⁵ para mejorar la cooperación transfronteriza, en particular en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza. En 2008, este Tratado dio lugar a dos decisiones del Consejo de la Unión Europea (2008/615 / JAI y 2008/616 / JAI)⁶ que se refieren a la cooperación policial internacional y al intercambio de información de perfiles de ADN, huellas dactilares y datos de matriculación de vehículos.

Con el desarrollo del Tratado de Prüm se hace posible, en el contexto de la investigación y persecución de delitos, que los países participantes puedan cruzar entre ellos sus bases de datos de ADN sin necesidad de una solicitud inicial de asistencia judicial recíproca. Gracias al uso de CODIS, es posible el intercambio de forma automática y la comparación de perfiles genéticos, para en caso de coincidencia genética (match o hit), enviar automáticamente una notificación a los países implicados a través de sus respectivos puntos de contacto nacional, sin que sea necesario revelar ningún tipo de información personal en el proceso denominado Step I⁷.

Posteriormente, una vez evaluadas las coincidencias genéticas entre los países implicados, en función de los acuerdos bilaterales basados en la *Decisión marco 2006/960 / JAI*⁸, *Decisión Marco 2009/905/JAI*⁹ ambas del Consejo de la Unión Europea y respetando las

⁵ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-22583>

⁶ https://www.unodc.org/tldb/pdf/2008-616-JAI_ES.pdf

⁷ Algunos países como Alemania, Francia, Austria y Luxemburgo, utilizan un software propio para el intercambio automático de perfiles genéticos en el Step I, puesto que no tienen instalado CODIS.

⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2006F0960:20061230:ES:PDF>

leyes propias de los países participantes, se procede al intercambio de la información asociada a los identificadores de ADN almacenados en bases de datos, como nombre y apellidos, tipo de hecho delictivo, diligencias policiales, etc, del autor de un determinado hecho delictivo cometido en otro país. Este proceso es denominado Step II, y garantiza a los países implicados la autoridad sobre la información personal asociada a un perfil de ADN y el respeto de los derechos humanos fundamentales, en particular, el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales. Además en el Step II, no solo se intercambia información que permita esclarecer delitos, también, utilizando estas bases de datos como herramientas para la inteligencia forense, se intercambia la información asociada a muestras dubitadas recogidas en los lugares de comisión de hechos delictivos, lo que permite seguir el movimiento de bandas criminales itinerantes a través de diferentes países Europeos, que siguiendo un modus operandi similar, comenten delitos contra el patrimonio de manera escalonada.

Para que todos los países involucrados en estos acuerdos tengan la seguridad de que los laboratorios forenses de los diferentes estados miembros realizan análisis fiables, son técnicamente competentes y por tanto los perfiles genéticos almacenados en la base de datos cumplen con los mismos requisitos de seguridad que sus laboratorios propios, se establece la *Decisión del Consejo de la Unión Europea 2009/905/JAI*¹⁰ que obliga a los laboratorios forenses de ADN a encontrarse acreditados de conformidad con lo establecido en la norma UNE/EN/ISO/IEC 17025 en donde se constituyen los requisitos específicos relativos a acreditar la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

En la actualidad, son 19 los países europeos que intercambian de manera rutinaria perfiles genéticos con España: Austria, Chipre, Alemania, Estonia, Francia, Lituania, Letonia, Luxemburgo, Holanda, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y la última incorporación República Checa, Malta, Hungría y Finlandia (Noviembre de 2016). Ese aumento en el número de cruces de bases de datos europeas ha supuesto un incremento significativo de los matches (coincidencias genéticas) dentro de Prüm, frente a los matches totales generados en la base de datos local de la Policía Nacional.

La tendencia actual de los países europeos es intentar que todas las bases de datos se puedan cruzar en un futuro, para de esta manera aprovechar al máximo las posibilidades que el análisis de ADN ofrece en la resolución de hechos delictivos, aunque todo ello no está exento de complicaciones y obstáculos, puesto que no siempre es sencillo que los países se involucren de la misma manera en el cumplimiento de los acuerdos firmados, además de las propias dificultades establecidas por las legislaciones existentes en cada país miembro.

3.2. BÚSQUEDAS EN PRÜM E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.2.1. Requisitos de obligado cumplimiento

Cuando cualquier país se incorpora al tratado de Prüm, adquiere un compromiso de creación de ficheros que agrupen los perfiles genéticos relacionados con delitos cometidos en territorio nacional (en España SDIS: Base de Datos Nacional de ADN, gestionada por

⁹ <http://www.boe.es/doue/2014/343/L00011-00016.pdf>

¹⁰ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:322:0014:0016:ES:PDF>

Secretaría de Estado), por lo que deben tener desarrollada una Base de Datos de ADN que permita el intercambio de perfiles para realizar las correspondientes búsquedas.

También obliga a que se encuentren configurados los índices de referencia (identificador de CODIS) para cada uno de los perfiles genéticos almacenados en base de datos y que cumplan dos requisitos:

1. No contengan datos que permitan identificar directamente a una persona.
2. Aquellos índices que no correspondan a una persona (*Stain* para Prüm, lo que nosotros llamamos dubitados), puedan reconocerse como tales. Por lo tanto que sean totalmente identificables los vestigios biológicos dubitados (que se identifican como *Stain*) de los vestigios biológicos indubitados (que se identifican como *Person*).

3.2.2. Búsquedas en el marco Prüm

Es obligatoria la configuración de las Bases de Datos para permitir el intercambio de información de forma automática. Y este proceso se realiza de dos formas distintas:

1) Consulta automatizada por el Artículo 3. En el que los perfiles de ADN de nueva introducción (Incremental Person y Stain), son remitidos a los distintos países para su cotejo. Esto implica el intercambio diario (de domingo a jueves a las 20:00h.) de los perfiles no previamente intercambiados, dubitados e indubitados que cumplan los requisitos marcados. Se llegó al acuerdo de hacer los envíos en paquetes de 400 perfiles, aunque Alemania lo hace de uno en uno.

2) Consulta automatizada por el Artículo 4. En el que todos los perfiles dubitados de ADN se intercambian con un país concreto (todas las Stain enviadas previamente o no), e implica un artículo 4 recíproco en fechas próximas.

Este proceso siempre se realiza cuando cualquier país entra en producción con otro. Francia hace un uso estricto del artículo 3 (no manda PERSON) y usa como medio rutinario de intercambio el artículo 4 (cada 3 meses).

Las búsquedas se realizan de manera virtual con potentes software informáticos, por lo que los perfiles no son realmente remitidos a los distintos países involucrados. Se realiza el cotejo de todos los perfiles remitidos y en caso de coincidencia genética se remite un mensaje de match a cada uno de los países involucrados para la correspondiente valoración.

3.2.3. Intercambio de información

Al igual que ocurre en el intercambio de información a nivel nacional será necesario solicitar al laboratorio del país implicado la información asociada al perfil genético de su propiedad, para lo cual se utilizan redes seguras de comunicación interna a través de correos corporativos, en este supuesto, a través de la oficina SIRENE (Supplementary Information Request at the National Entry).

Esta oficina tiene la finalidad de realizar el intercambio de información adicional y servir de órgano de comunicación bilateral con las oficinas SIRENE de otros países en cuanta información sea relevante para la investigación de hechos delictivos, entre otros información asociada a los perfiles genéticos involucrados en un match.

BIBLIOGRAFÍA

Todos los archivos consultados y las direcciones web están anotados como notas al pie.

